

**PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO
BIEN SEGURO**

PÓLIZA N°	10912512
VIGENCIA	Desde 01/02/2010 a las 00:00 hrs. Hasta 31/01/2011 a las 24:00 hrs.
COBERTURA	Robo con Fuerza en las Cosas (POL 1 94 021, Cláusula 1 letra a)
CONTRATANTE R.U.T. DIRECCIÓN COMUNA	Banco Ripley N° 97.947.000-2 Huérfanos N° 1060 Santiago
BENEFICIARIOS	Según Condiciones Particulares
CORREDOR R.U.T. DIRECCIÓN COMUNA	Banripley Corredora de Seguros Ltda. N° 76.139.320-0 Miraflores N° 388, piso 6 Santiago
COMISIÓN DE INTERMEDIACIÓN	9,21% (IVA incluido) sobre la prima recaudada, neta de anulaciones y devoluciones
COMISIÓN DE RECAUDACIÓN	36,83% (IVA incluido) sobre la prima recaudada, neta de anulaciones y devoluciones
DOMICILIO DE LAS PARTES	Santiago

**PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO
BIEN SEGURO
PÓLIZA N° 10912512**

CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO N° 1: CONTRATANTE

Banco Ripley
R.U.T. N° 97.947.000-2

ARTÍCULO N° 2: ASEGURADOR

Compañía de Seguros Generales Cardif S.A.
R.U.T. N°: 96.837.640-3

De acuerdo a lo dispuesto por el Consejo de Autorregulación de la Asociación de Aseguradores, Compañía de Seguros Generales Cardif S.A. se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y al Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de los seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas, y entre éstas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas de las Compañías de Seguros se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las oficinas de Compañía de Seguros Generales Cardif S.A. y en www.aach.cl.

Asimismo ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de Compañía de Seguros Generales Cardif S.A. o a través de la página Web www.ddachile.cl.

ARTÍCULO N° 3: VIGENCIA DE LA PÓLIZA

La póliza tendrá vigencia de un año desde las 00:00 horas del 01/02/2010 y hasta las 24:00 horas del 31/01/2011 y se renovará automáticamente por un nuevo período. Sin embargo cualquiera de las partes podrá poner término anticipado con aviso previo de 90 (noventa) días.

No obstante lo anterior, cualquier hecho que pudiere influir en la apreciación del riesgo, o cualquiera circunstancia que, conocida por la Compañía Aseguradora, hubiere producido alguna modificación sustancial en las condiciones de las coberturas, faculta a la compañía aseguradora para poner término anticipado a la póliza con aviso de 60 (sesenta) días o modificar las condiciones de las coberturas, según prefiera el Contratante.

Vigencia de la Cobertura Individual

Para aquellas personas que cumplan con las Condiciones de Asegurabilidad, la cobertura comenzará en forma automática desde la fecha de suscripción de la Solicitud de Incorporación.

La vigencia de la cobertura individual es de 12 meses, independiente del plazo del crédito.

ARTÍCULO N° 4: ASEGURADOS

Serán asegurados las personas naturales, deudores de un crédito de consumo otorgado por el Contratante, que cumplan con las Condiciones de Asegurabilidad establecidas en la presente póliza y que hayan sido informadas según lo establecido en el Artículo N° 11.

ARTÍCULO N° 5: COBERTURAS

Robo con Fuerza en las Cosas

En el evento que el Asegurado reporte pérdidas de los objetos asegurados, con motivo del robo con fuerza en las cosas en su hogar, la Compañía cubrirá el monto de las especies hasta el monto máximo establecido.

Condiciones:

- Tope de \$ 250.000 por evento (*).
- Máximo 3 eventos al año.

Especies	Límite máximo de indemnización por Artículo
Televisor/LCD	\$100.000
Equipo de música	\$50.000
DVD	\$30.000
IPOD	\$80.000
Notebook	\$150.000
Consolas de videojuego	\$90.000
Microondas	\$80.000

Nota: (*) El límite por evento ascenderá a UF 11,89484. El valor de la UF a considerar para el cálculo del monto, se fija al día 12 de Diciembre de 2009 (\$ 21.007,32).

Beneficio de Asistencia (otorgado por LegalChile)

I. Descripción del Beneficio

a) Consultas

Servicio de asistencia legal que cubre el 100% de honorarios de abogados de LegalChile en las siguientes consultas legales:

1. Materias de Derecho de Familia y Sucesorio:

- Posesión efectiva
- Testamento
- Adopción
- Pensiones de alimentos
- Tuición
- Patria potestad
- Autorizaciones judiciales
- Reconocimiento de hijos
- Separación de bienes y otros regímenes matrimoniales,
- Conflictos matrimoniales, ley de matrimonio civil y divorcio.

2. Materias Previsionales y de Salud:

- Jubilaciones
- Pensiones de invalidez
- Rentas vitalicias
- Contratos de salud
- Funciones y atribuciones del Instituto de Normalización Previsional (INP), Superintendencia de Isapres y de AFP
- Normas que rigen el sistema de salud y Fonasa.

3. Seguros:

- Seguros obligatorios y voluntarios
- Seguros de locomoción colectiva
- Seguros de accidentes de tránsito
- Seguros escolares.

4. Contratos:

- Compraventa
- Arrendamiento
- Comodato
- Usufructo

- Prestación de servicios
- Mandatos o poderes
- Cesiones de derechos
- Garantías.

5. Materias de competencia de juzgados de policía local:

- Normas de tránsito y daños en choque
- Ley de Protección al consumidor.

6. Materias de extranjería:

- Derechos y obligaciones de los ciudadanos nacionales y extranjeros en Chile.
- Normas chilenas sobre contratación de personal y otros derechos laborales para nacionales y extranjeros.
- Normas municipales, sanitarias, administrativas y contractuales que rigen en territorio chileno para chilenos y extranjeros.

b) Asesorías

Asistencia legal que cubre el 100% de honorarios de abogados de LegalChile en las siguientes gestiones:

1. Posesión Efectiva Intestada del cliente:

- Tramitación de solicitud de posesión efectiva intestada del causante ante las oficinas del Servicio de Registro Civil de la Región Metropolitana:
- Presentación de solicitud y documentación
- Confección de Inventario
- Cálculo de impuesto y pago cuando proceda
- Inscripciones en Registro de Posesiones Efectivas y Registro Nacional de Vehículos Motorizados (las inscripciones en Conservador de Bienes Raíces deberán efectuarse por el propio asegurado)

2. Previsional y de Salud:

- Redacción de cartas de reclamo en conflictos con Isapres en caso de negativa de cobertura, aumento injustificado del valor del plan o cualquier otro conflicto legal con las mismas.
- Redacción de cartas de Reclamo a la Superintendencia de Salud por conflictos con Isapres u otras instituciones de salud
- Redacción de reclamos al COMPIN por rechazo de pago de licencias médicas
- Redacción de reclamos ante las autoridades de salud pública por mal servicio o negligencias médicas
- Reclamos por incumplimiento a las normas sobre atenciones de urgencias ante instituciones de salud pública o privada.

3. Contratos:

Revisión o redacción de los siguientes contratos:

- Arrendamiento
- Comodato
- Prestación de servicios
- Mandatos o poderes
- Contratos y finiquito de personal que labora en el hogar. (No incluye cálculo del finiquito).

4. Derecho de Familia:

- Acuerdos de separación simple de bienes y de participación en los gananciales
- Acuerdos sobre pensiones de alimentos
- Escrituras de separación simple de bienes
- Escrituras de participación en los gananciales
- Acuerdos sobre régimen de regulación directa y regular
- Escrituras de acuerdos sobre compensación económica para divorcio.

c) Juicios:

Representación judicial del asegurado en las siguientes materias:

1. Juicios de Familia:

- Divorcio de común acuerdo por cese de convivencia
- Alimentos
- Régimen de relación directa y regular
- Tuición
- Adopción
- Guardas
- Acciones de Filiación
- Autorizaciones Judiciales.

2. Juicios Civiles:

- Como demandante o demandado en procesos originados en demandas de arrendamiento, comodato o precario del inmueble habitado.
- Como solicitante en autorizaciones judiciales requeridas para la enajenación o gravamen del inmueble

3. Juicios de Policía Local:

- Como denunciante o demandante en procesos derivados de conflictos vecinales

4. Juicios Penales:

- Como querellante en procesos penales seguidos en contra de quienes resulten responsables por delitos de robo o hurto ocurridos en el inmueble del cliente o en bienes de su propiedad.

II. Exclusiones del Servicio

1. Juicios que deban tramitarse fuera de la Región Metropolitana y las ciudades de Valparaíso, Viña del Mar y Concepción.
2. Atención de asuntos ocurridos antes de la entrada en vigencia individual de la póliza
3. Aquellas materias legales que estén regidas o sometidas a una legislación que no sea la chilena.
4. Aquellos temas que no estén directamente relacionados con el cliente, es decir, que no revistan un interés cierto y efectivo para él o su patrimonio y las necesidades de protección legal requeridas por personas jurídicas de las cuales forma parte y las materias que no se encuentren en la cobertura.
5. Servicios legales derivados de actividades comerciales ejercidas por el trabajador y/o sus cargas legales.
6. Acciones legales contra Bancos, Instituciones Financieras, Compañías y Corredoras de Seguros.
7. Acciones judiciales contra otros afiliados o en las cuales LegalChile tenga conflicto de interés. En este caso LegalChile sólo estará obligada a instar por la mediación o conciliación entre las partes y si esta fracasa, no podrá ni deberá intervenir en representación de ninguno de los involucrados.
8. Corresponderá a los abogados de LegalChile decidir las acciones a seguir en cada caso sometido a su conocimiento, descartando desde ya la interposición de cualquier acción contraria a las normas de la ética profesional, que carezca de fundamento legal o sea contraria a la moral o las buenas costumbres.
9. Todas las asesorías se efectuarán por los abogados de LegalChile en sus oficinas de Santiago, correspondiendo al cliente las gestiones de suscripción notarial en los instrumentos y sus inscripciones y publicaciones pertinentes.
10. Regularización de títulos de dominio; juicios sobre expropiación; infracciones a la ley sobre inscripción electoral, votaciones y partes electorales y cualquier otra materia no incluida en la cobertura.
11. Todos los gastos que genere la gestión serán de cargo del cliente. Se entiende por tales el pago de honorarios de notaría, conservadores, archiveros o receptores judiciales; de aranceles de Registro Civil, de Impuestos, y en general cualquier otro gasto que genere la gestión profesional, distintos del honorario de abogados y procuradores.

III. Cobertura

A Nivel Nacional, 24 horas, 365 días del año.

IV. Responsabilidad

Queda entendido y convenido en forma expresa por las partes que LEGALCHILE S.A., será el único y total responsable por la prestación de los servicios de asistencia, obligándose para tales efectos a desempeñar su actividad con la mayor diligencia y cuidado.

Compañía de Seguros Generales Cardif S.A. no asumirá responsabilidad civil, penal o administrativa alguna por la falta de prestación de los servicios referidos, prestación deficiente o extemporánea. Las citadas responsabilidades y los costos asociados a ellas serán siempre de cargo y cuenta de LEGALCHILE S.A.

Cardif se reserva el derecho de cambiar a la empresa prestadora del servicio de asistencia, cada vez que lo estime pertinente.

V. Cómo utilizar el servicio:

- Número único nacional: 600 600 16 16
- Desde Celulares: 02 – 787 40 00
- Fax: 639 1616
- Internet: www.legalchile.cl

ARTÍCULO N° 6: EXCLUSIONES

Las exclusiones para la cobertura descrita anteriormente, se encuentran debidamente detalladas en el Condicionado General que ampara esta póliza.

ARTÍCULO N° 7: BENEFICIARIOS

Para efectos de este seguro será el Asegurado.

ARTÍCULO N° 8: PRIMA

La prima para cada asegurado es única y de duración de 12 meses.

Cobertura	Prima Neta UF	IVA UF	Prima Bruta UF
Robo con Fuerza en las Cosas	0,800	0,152	0,952
Prima Mensual UF	0,800	0,152	0,952

Nota: El Contratante pagará a la Compañía la prima global de todos los asegurados en forma vencida.

La prima es equivalente al valor en pesos de la UF del día 17/05/2009 (\$ 21.008,27), lo que se traduce en una prima única de \$ 20.000.-

ARTÍCULO N° 9: CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

- La edad mínima de ingreso de los Asegurados es a los 18 años.
- La edad máxima de ingreso de los Asegurados es hasta los 80 años y 364 días.
- La edad máxima de permanencia de los Asegurados es hasta los 83 años y 364 días.

ARTÍCULO N° 10: SINIESTROS

Plazo de presentación de los antecedentes

Producido un siniestro, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito a la Compañía, dentro de los 90 días corridos siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro, empleando para tal efecto un formulario de denuncia de siniestros que proporcionará la Corredora.

Antecedentes para la liquidación

Para la liquidación del beneficio, el Asegurado deberá enviar los siguientes antecedentes:

Cobertura de Robo con Violencia en las Cosas

1. Formulario denuncia de siniestro firmado por el Asegurado;
2. Copia de documento que identifique al Asegurado;
3. Declaración Jurada simple con relato de los hechos e identificación de los elementos sustraídos con ocasión del delito;
4. Copia de la denuncia efectuada ante algún organismo competente, en la cual se encuentren identificados los objetos producto del delito (Carabineros de Chile, Investigaciones de Chile, Tribunales o Ministerio Público)
La denuncia se debe realizar inmediatamente después de haber tenido conocimiento del hecho.

Nota: La Compañía se reserva el derecho de solicitar cualquier otro antecedente que estime necesario para poder realizar la liquidación del siniestro.

Plazo de Liquidación

El período de liquidación del siniestro, será de 10 días hábiles a contar de la fecha de recepción por parte de la compañía, de los antecedentes indicados en esta póliza.

Tratándose de siniestros que no vengán acompañados de toda la documentación pertinente o en que se requiera de un mayor análisis, la Compañía se reserva el derecho a solicitar todos los antecedentes y efectuar las investigaciones que sean necesarias para efectuar en forma correcta el procedimiento de liquidación.

La Compañía informará oportunamente al responsable del Contratante sobre aquellos casos que se encuentren pendientes.

Nota: Se incluye Anexo relativo a Procedimiento de Liquidación de Siniestros.

ARTÍCULO N° 11: CONDICIONES OPERATIVAS

Envío de la Información

La nómina con la información de los Asegurados será remitida por el Contratante a la Compañía en un archivo plano o excel, el día 10 del mes siguiente al cierre de mes de otorgamiento de los créditos de consumo, y contendrá los siguientes antecedentes:

1. Nombre completo del Asegurado.
2. RUT del Asegurado.
3. Fecha de Nacimiento del Asegurado.
4. Fecha de Incorporación al seguro.
5. Número de Solicitud de Incorporación o Número de Propuesta.
6. Prima.

Pago de la Prima

La prima será pagada por el Contratante mensualmente en forma vencida, los días 20 de cada mes, en base a la nómina de asegurados vigentes en el mes anterior, informados oportunamente a la Compañía, previo análisis de la nómina por parte de esta.

ARTÍCULO N° 12: DOMICILIO ESPECIAL

Para todos los efectos legales, las partes de este contrato fijan domicilio en la ciudad de Santiago.

ARTÍCULO N° 13: UNIDAD MONETARIA

Tanto el monto Asegurado como las primas serán expresadas en Unidad de Fomento (UF).

ARTÍCULO N° 14: CONDICIONES GENERALES

Las Condiciones Generales de la presente póliza se encuentran debidamente depositadas en el registro de pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el código:

- Cobertura de Robo con Fuerza en las Cosas: POL 1 94 021, Cláusula 1 letra a).

**Compañía de Seguros Generales
Cardif S.A.**

ANEXO

INFORMACIÓN SOBRE PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 1.487 de Julio de 2000, las compañías de seguros deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado o beneficiario, u otros legítimos interesados, como aquellos que la Superintendencia de Valores y Seguros les derive.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de la compañía en que se atiende público, personalmente, por correo o fax, sin formalidades, en el horario normal de atención y sin restricción de días u horarios especiales.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado por la compañía de seguros, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, División de Atención y Educación al Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1.

ANEXO
(Circular N° 1116 Superintendencia de Valores y Seguros)
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN

El proceso de liquidación tiene por objeto básicamente determinar la ocurrencia del siniestro, si éste se encuentra amparado por la cobertura de seguro contratada y, en caso afirmativo, la determinación de la indemnización a pagar.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA

En caso de la liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de tres días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía, dentro del plazo de tres días hábiles de iniciada la liquidación, deberá informar por escrito al Asegurado de las gestiones que le compete realizar y de todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE – INFORME DE LIQUIDACIÓN

En aquellos siniestros en que surgieran problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de la liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer las observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de:

- a) Seguros en general: 90 días corridos desde la fecha del denuncia;
- b) Seguros Vehículos Motorizados: 60 días corridos desde la fecha del denuncia;
- c) Seguros Marítimos Cascos o Avería Gruesa: 180 días corridos desde la fecha del denuncia.

7) PRORROGA DE PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Los plazos antes señalados podrán prorrogarse en casos fundados, sucesivamente por iguales períodos, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN

El Informe Final de Liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 24 al 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 863, de 1989, Diario Oficial de 5 de Abril de 1990), relativos a la resolución de las impugnaciones formuladas y al derecho del Asegurado a recurrir al procedimiento arbitral contemplado en la Póliza.

9) IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el Informe, el Liquidador dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para responder la impugnación.

PÓLIZA DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS
Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código POL 1 94 021

CLAUSULA 1: DAÑOS CUBIERTOS

En consideración a las declaraciones que el asegurado o contratante del seguro ha hecho en la propuesta, la cual se entiende que forma parte del presente contrato, la compañía asegura contra el riesgo constitutivo de delito de robo con fuerza en las cosas los bienes descritos en las condiciones particulares y se obliga a indemnizar al asegurado, de acuerdo a lo estipulado en las condiciones de esta póliza por:

- a) El robo a los objetos asegurados desde un edificio, local o recinto cerrado y techado. Si se deseara asegurar objetos en recintos que no cumplan con estas exigencias, tal circunstancia o condición deberá especificarse en las condiciones particulares.
- b) El daño que resulte por destrucción o deterioro de los objetos asegurados o de los recintos e instalaciones en que se encuentren, ocurrido durante cualquier etapa de ejecución del robo con fuerza en las cosas.

CLAUSULA 2: ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS

Se entiende por tal el delito definido en el Código Penal, esto es la apropiación de cosa mueble ajena usando fuerza en las cosas, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucrarse. Se entiende también por robo con fuerza en las cosas el cometido con escalamiento, entendiéndose que lo hay cuando se entra por vía no destinada al efecto, por forado o con rompimiento de pared o techos, o fractura de puertas o ventanas; el cometido haciendo uso de llaves falsas o verdaderas que hubieren sido sustraídas, de ganzúas u otros instrumentos semejantes para entrar en el lugar del robo. Y, para los efectos de esta póliza, el que se perpetra introduciéndose en el lugar de robo mediante la seducción de algún doméstico o a favor de nombres supuestos o simulación de autoridad.

Son etapas de ejecución del robo, el delito consumado, el delito frustrado y la tentativa.

CLAUSULA 3: LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA

Salvo estipulación expresa contenida en las condiciones particulares, y el pago de la prima extra que corresponda según el uso del inmueble, la Compañía responderá alternativamente por cada objeto que forma parte de la materia asegurada en la siguiente forma:

- a) Si el inmueble se destinare a habitación, hasta los valores declarados para cada objeto en la propuesta proporcionada por el asegurado, o hasta su valor al momento del siniestro.
- b) Si se tratare de riesgos no habitacionales, hasta el monto asegurado si no existe límite para el ítem respectivo, o hasta dicho límite si está expresado en las Condiciones Particulares.

Límite por ítem es la limitación de responsabilidad de la Compañía por cada objeto asegurado e individualizado, o agrupación de objetos.

CLAUSULA 4: BIENES QUE SE ASEGURAN SOLO CUANDO ESTAN EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA PÓLIZA

A menos que existan en las condiciones particulares de la póliza estipulaciones expresas que los incluyan, con indicación de sus respectivos valores, quedan excluidos del presente seguro:

- a) Aquellos bienes cuyo valor excede el de los materiales que los componen, tales como medallas, cuadros, estatuas, frescos, murales, colecciones de cualquiera naturaleza y, en general objetos muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico, manuscritos, planos, croquis, disés, fotografías, dibujos, patrones, moldes o modelos, títulos o documentos de cualquiera clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, órdenes de pago, tarjetas de crédito, valores al portador, libretas de ahorro, certificados de depósito, libros de contabilidad u otros libros de comercio, recibos o facturas; archivos magnéticos, diskettes, cassettes, microfilms, microfichas y otros medios de archivos computacionales.
- b) Joyas, tales como alhajas y piedras preciosas.
- c) Pieles.
- d) Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, motorizados o no.

CLAUSULA 5: PERDIDAS NO CUBIERTAS POR LA PÓLIZA

El presente seguro no cubre pérdidas que, no sean constitutivas de delito de robo con fuerza en las cosas, tales como hurtos, robo con violencia en las personas, apropiación indebida, estafas y otros engaños.

CLAUSULA 6: RIESGOS DE ROBO EXCLUIDOS DE COBERTURA

El seguro no responde de la pérdida o daño ocasionado por cualquiera forma de robo, cuando existe una situación anormal a causa de guerra civil o entre países, o estado de guerra, antes o después de su declaración, o sublevación, huelga, motín, alboroto popular, conmoción civil, insurrección, revolución o rebelión, ni cuando ocurran temblores o terremotos o erupciones volcánicas, huracanes, o cualquier otro fenómeno metereológico.

Sin embargo, responderá cuando estos estados o sus efectos -en especial los de destrucción o falta de orden público y las condiciones de inseguridad creadas por ellos- no hayan podido influir ni propiciar ni directa ni indirectamente el propósito de robo o la ejecución del robo con fuerza en las cosas.

CLAUSULA 7: DECLARACIONES DEL ASEGURADO

1) Sobre la extensión y apreciación de los riesgos.

El contrato de seguro de que da cuenta la presente póliza ha sido celebrado en consideración a las declaraciones que, sobre las circunstancias necesarias para identificar los bienes asegurados y apreciar la clase y extensión de los riesgos, ha formulado el asegurado o contratante del seguro en la propuesta, sobre:

- a) El lugar, ubicación y características de las especies aseguradas;
- b) Su destino y uso.
- c) Los medios de protección y resguardo existentes.
- d) La evaluación de las especies aseguradas.
- e) Eventuales suspensiones de actividades continuas o temporales, por cualquier causa, del comercio, establecimiento o fábrica asegurada. Esta declaración no es extensiva a riesgos habitacionales.

Toda falsa declaración hecha a la Compañía, toda reticencia, omisión o disimulación de circunstancias que impliquen alterar el riesgo, liberan a la Compañía de toda obligación de indemnizar.

2) Sobre el interés asegurable.

- a) El contratante deberá declarar y hacer que conste en las condiciones particulares de la póliza, así como acreditar en caso de siniestro, la calidad que tiene al contratar el seguro y el interés asegurable que, en conformidad a la ley, lo constituye en económicamente interesado en la conservación de los bienes asegurados.

El seguro en que falte este interés es nulo y de ningún valor.

- b) El contratante deberá informar a la Compañía si los bienes que se aseguran se encuentran o no dados en hipoteca, en prenda, o si están afectados por cualquier otra limitación de dominio o gravamen, además del que ha manifestado el asegurado. Igual obligación regirá para las hipotecas, prendas y otras limitaciones que se constituyan durante la vigencia de esta póliza, las que deberán ser informadas dentro del plazo de 15 días siguientes a la fecha en que se haya tomado conocimiento de su constitución.

3) Sobre otros seguros.

Si los objetos asegurados por la presente póliza se encuentran cubiertos, en todo o en parte, por otro contrato de seguro celebrado con anterioridad, ya sea por un tercero o por el contratante o asegurado, estos deberán declararlo por escrito a la Compañía. Igual obligación regirá para los seguros que se contraten posteriormente, lo que deberá ser informado a la compañía dentro del plazo de 15 días a contar de la fecha en que se haya tomado conocimiento de su contratación.

CLAUSULA 8: INSPECCIÓN DE LOS OBJETOS ASEGURADOS

La Compañía tiene el derecho de inspeccionar o examinar los objetos asegurados por esta póliza, y el asegurado debe otorgarles todas las facilidades o informaciones que necesite para poder inspeccionar a satisfacción los objetos asegurados.

CLAUSULA 9: CESACIÓN DE COBERTURA

Cualquier alteración que con posterioridad a la presentación de la propuesta a la Compañía aseguradora agrave la extensión o naturaleza de los riesgos, hará cesar la responsabilidad del asegurador y pondrá término anticipado al presente contrato desde la fecha de la alteración. Se consideran que constituyen alteraciones, entre otras, los siguientes hechos:

- a) Cambio de ubicación o variación del lugar en que se encuentren los objetos asegurados respecto del contemplado en la póliza, excepto cuando este cambio se produce dentro de los edificios, locales o recintos cerrados en que hayan sido asegurados.
- b) La enajenación de los bienes asegurados o la cesión de los derechos sobre los mismos, o el cambio de interés del asegurado, a menos que la compañía consienta por escrito en continuar como asegurador.
- c) La eliminación o disminución de las medidas, mecanismos, procedimientos o aparatos de seguridad declarados como existentes en la propuesta de seguro.
- d) El que los edificios, locales o recintos que contengan los bienes asegurados permanezcan deshabitados o sin cuidador por más de 7 días seguidos durante la vigencia de la póliza, excepto para el caso de casas habitación, en que no será aplicable esta condición.
- e) Si el asegurado fuese declarado en quiebra, aquel o el síndico deberán dar aviso por escrito a la Compañía de tal circunstancia a la brevedad posible.
- f) Cualquier alteración en los hechos o circunstancias declarados por el asegurado en cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula 7, deberá ser comunicada al asegurador de inmediato, incluyéndose en esta obligación la circunstancia de efectuarse reparaciones, refacciones, construcciones, ampliaciones o alteraciones en los recintos en que estén depositados los objetos asegurados.

CLAUSULA 10: CARACTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO

El presente es un contrato de mera indemnización y no podrá ser jamás para el asegurado la ocasión de una ganancia.

CLAUSULA 11: CANTIDAD ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La cantidad asegurada que figura en esta póliza no constituye tasación o valoración de los bienes asegurados y sólo representa el límite de responsabilidad que asume la Compañía, según la ley y lo dispuesto en esta póliza.

La indemnización a que se obliga la Compañía se regula sobre la base del valor que tengan los objetos asegurados al tiempo del siniestro, habida consideración de su estado, uso o desgaste, características de construcción, valor de reposición, antigüedad y otras circunstancias que determinen su verdadero valor a la época ya señalada, aún cuando la Compañía se haya constituido responsable de una suma que lo exceda.

Si se convienen deducibles expresados como porcentajes de la suma asegurada, se entenderá por esta última el límite de responsabilidad fijado para los bienes asegurados que se encuentren en una misma ubicación. Se entiende por ubicación un mismo lugar delimitado por paredes, muros, cierros u otros medios similares.

CLAUSULA 12: PRORRATEO, SOBRESGURO Y PRIMER RIESGO

a) Prorrateo.

No habiéndose asegurado el íntegro valor de la cosa, la Compañía solo estará obligada a indemnizar el siniestro a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté, de manera que cuando el valor de los objetos asegurados al tiempo del siniestro sea superior a la suma asegurada, el asegurado soportará la parte proporcional de los daños no cubierta por la Compañía, como si fuera su propio asegurador.

b) Sobreseguro.

Si resultare que el valor de los objetos asegurados al tiempo del siniestro es inferior a la cantidad asegurada, el asegurado sólo tendrá derecho al valor de la pérdida efectiva y justificada.

c) Primer riesgo.

Sólo mediante cláusula expresa en las Condiciones Particulares, podrá estipularse que el asegurado no soportará parte alguna de la pérdida sino en el caso que el monto del siniestro exceda la suma asegurada.

CLAUSULA 13: DEDUCIBLE

Las partes contratantes podrán acordar la aplicación de deducibles en caso de siniestros, de acuerdo a lo que se estipule en las Condiciones Particulares de este contrato.

Para estos efectos se entiende por deducible, el monto que la Compañía descontará de la indemnización de cada siniestro por haberse constituido el asegurado en su propio asegurador hasta la concurrencia de dicho monto.

CLAUSULA 14: SEGUROS CONCURRENTES

Si el bien asegurado estuviera cubierto por otra u otras pólizas, tomadas de buena fe por el mismo asegurado o por otra persona que tenga interés en su conservación, las pérdidas o daños indemnizables se pagarán por los aseguradores a prorrata de las sumas aseguradas por cada uno de ellos y hasta la concurrencia del valor del respectivo bien asegurado, con prescindencia de la fecha de contratación de los seguros.

CLAUSULA 15: RESOLUCION DE CONTRATO POR NO PAGO DE PRIMA

La Compañía podrá, en el evento de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de la prima, reajustes e intereses, declarar resuelto el contrato mediante carta dirigida al domicilio que el contratante haya señalado en la póliza.

La resolución del contrato operará al vencimiento del plazo de quince días corridos, contados desde la fecha del envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince días, recién señalado, recayera en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente que no sea sábado.

Mientras que la resolución no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la Compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

CLAUSULA 16: PREVENCION DEL SINIESTRO

El asegurado está obligado a emplear todo el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.

También está obligado a tomar todas las medidas necesarias para evitar un siniestro inminente.

En este último evento el asegurador estará obligado a pagar los gastos que sean justificados y razonables en que haya incurrido el asegurado para cumplir con esa obligación, teniendo como límite el monto de la pérdida que se trató de evitar. El asegurador no tendrá ninguna otra obligación por gastos de prevención del siniestro.

CLAUSULA 17: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

1) Salvataje de los objetos asegurados

Tan pronto se constate un robo, el asegurado debe emplear todos los medios que estén a su alcance para evitar la extensión de la pérdida y salvar los objetos asegurados que no hayan sido sustraídos.

Si con este motivo hubiere necesidad de trasladar los objetos asegurados de un lugar a otro, la Compañía indemnizará los gastos de traslado.

El asegurado, sin la autorización escrita de la Compañía o del liquidador que se designe, no podrá remover, cambiar, reponer, ni efectuar reparaciones de objetos dañados o robados, excepto para los efectos indicados en los párrafos anteriores, pero aún en dicho caso cuidando de no modificar el estado en que estaban las cosas al momento de descubrirse el robo, con el objeto de facilitar el inicio de la investigación, determinación de la pérdida y procedencia de la indemnización.

2) Información del siniestro a la Compañía

Dentro del término de 24 horas contadas desde el momento en que ocurrió o debió conocerse la ocurrencia del siniestro, el asegurado tiene la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, bajo sanción de perder el derecho a ser indemnizado, a menos que acredite fuerza mayor o caso fortuito.

3) Suministro de Información

El asegurado tendrá la obligación de entregar a la Compañía o al liquidador de siniestro, sin cargo para estos, todos los antecedentes que se encuentren en su poder, requeridos para la reparación, reconstrucción o reposición de los objetos asegurados, o para determinar el monto de la indemnización.

4) Entrega de antecedentes

4.1) El asegurado tiene obligación de entregar a la Compañía, o al liquidador en su caso, dentro de plazo de 5 días de conocido el siniestro, los siguientes antecedentes:

a) Un estado valorizado de las pérdidas y daños sufridos, con indicación pormenorizada de los objetos desaparecidos o deteriorados.

b) Todos los documentos, libros, recibos, facturas y cualquier otro antecedente relacionado con el siniestro y las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o deterioros se han producido; o con la responsabilidad de la Compañía; o con el monto de la indemnización.

4.2) El asegurado que, mediando culpa grave o dolo, deja de cumplir con las obligaciones de proporcionar a la Compañía las informaciones necesarias para determinar las causas del siniestro y establecer la responsabilidad de la Compañía, o que maliciosamente altere los daños o emplee pruebas o antecedentes falsos para acreditar los mismos, perderá todo derecho a indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan.

5) Aviso policial

Conocido el siniestro, el asegurado deberá denunciarlo de inmediato a la unidad policial correspondiente.

6) Contabilidad

Los asegurados obligados a llevar contabilidad que reclamen indemnización a causa de robo con fuerza en las cosas, deberán justificar sus pérdidas acreditando sus inventarios y existencias previos al robo, con los libros y antecedentes contables fidedignos, llevados y mantenidos al día, cumpliendo en todo con las disposiciones legales que los rigen.

El asegurado obligado a llevar contabilidad, afectado por un siniestro de robo con fuerza en las cosas, que no pueda justificar sus pérdidas, acreditando sus existencias previas fidedignamente, conforme al procedimiento establecido precedentemente, no tendrá derecho a indemnización alguna por dicho concepto.

CLAUSULA 18: ACTUACIONES DE LA COMPAÑÍA O DEL LIQUIDADOR EN CASO DE SINIESTRO

1) Facultades

En caso de robo en que se pierdan, deterioren o destruyan los objetos asegurados, la Compañía o el liquidador en su caso, en tanto no se haya fijado en forma definitiva el importe de la indemnización que pudiera corresponder, podrá ejecutar los actos y realizar las gestiones que a continuación se indican:

- a) Ingresar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión y tomar posesión material de ellos.
- b) Hacer examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos objetos o parte de ellos, pudiendo para estos efectos, tomar posesión material o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al asegurado se encontraren en el momento del siniestro en dichos edificios o locales, previa confección de inventario suscrito por el asegurado a satisfacción de la Compañía o del liquidador designado para tal efecto.
- c) Hacer vender o disponer, libremente de cuantos objetos asegurados procedan del salvamento de que hubiere tomado posesión o que hubiera trasladado a otro recinto, cuando tal medida sea propuesta en el respectivo procedimiento de liquidación como una de aquellas que requieren adoptarse en forma urgente para evitar que se aumenten los daños. Previa autorización escrita del propietario o responsable de los bienes siniestrados, de conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 63 del D.F.L. N° 251 de 1931 sobre Compañías de Seguros.

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o enajenación de las mercaderías dañadas o salvadas. La realización de actos en el ejercicio de esas mismas facultades, no afecta los derechos de la Compañía para rechazar el siniestro y la indemnización correspondiente, de conformidad a lo señalado en esta póliza.

2) Abandono

El asegurado no puede por sí solo hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados.

La toma de posesión de los bienes asegurados o cualquiera de los actos señalados en el N° 1) de esta cláusula, no constituirán consentimiento de la Compañía para que el asegurado haga abandono de los bienes asegurados.

Sin embargo, pagado el siniestro, la Compañía podrá hacer vender o disponer libremente de cuantos objetos asegurados procedan del salvamento de que hubiera tomado posesión o que hubiera trasladado a otro sitio en cuyo caso se entenderá hecha la dejación a favor de la Compañía.

3) Responsabilidad por perjuicios

El contratante, el asegurado o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos, que impida o que dificulte a la Compañía o al liquidador el ejercicio de sus facultades, será responsable de los perjuicios que tales conductas hayan causado.

El ejercicio de las facultades de la Compañía contempladas en esta cláusula, no impedirá al asegurado el ejercicio de acciones legales para perseguir las responsabilidades por los perjuicios que eventualmente se le produjeran.

CLAUSULA 19: RECONSTITUCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN

La Compañía tendrá a su solo juicio la opción de pagar la indemnización en dinero efectivo, o de reemplazar o reponer los objetos robados, dañados o destruidos.

No se podrá exigir a la Compañía que los objetos que haya mandado reparar, reconstruir o reponer, sean iguales a los que existían antes del siniestro, y se entenderán cumplidas válidamente sus obligaciones al restablecer, en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que estaban al momento del siniestro.

CLAUSULA 20: REHABILITACIÓN

Ocurrido un siniestro, cada indemnización pagada por la Compañía reduce en el mismo monto la cantidad asegurada o el límite de responsabilidad pactado por la Compañía.

El monto o límite asegurado podrá ser rehabilitado mediante el pago de la prima extra que se convenga.

CLAUSULA 21: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR

El incumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones que contrae por esta póliza liberará a la Compañía de toda obligación derivada de este contrato.

CLAUSULA 22: SUBROGACIÓN

El asegurado está obligado a realizar y ejecutar cuantos actos sean necesarios y todo lo que razonablemente pueda exigir la Compañía, con el objeto de ejercitar cuantos derechos, recursos o acciones le correspondan o pudieren corresponderle contra terceros que puedan tener responsabilidad civil o penal en la ocurrencia del siniestro.

Pagada la indemnización, operará la subrogación legal del artículo 553 del Código de Comercio. Si por alguna circunstancia la Compañía recibiese una suma mayor que la desembolsada por pago de la indemnización y otros gastos, devolverá la diferencia al asegurado.

CLAUSULA 23: COMUNICACIONES Y CONSTANCIAS ESCRITAS

Cualquier declaración, modificación o notificación que diga relación con la presente póliza, deberá hacerse por escrito. Las modificaciones sólo tendrán valor una vez aceptadas y autorizadas por la Compañía mediante su correspondiente incorporación en las condiciones particulares de la póliza.

CLAUSULA 24: TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DEL CONTRATO

El asegurado podrá poner término al seguro en cualquier momento mediante comunicación escrita al asegurador, en cuyo caso la Compañía retendrá un porcentaje de la prima anual por el primer mes o fracción del primer mes y un porcentaje de la prima por cada mes adicional al primer mes de cobertura o fracción de mes en que haya estado esta póliza en vigor, según se establezca en las Condiciones Particulares de la póliza.

La Compañía, a su vez, podrá poner término al contrato en cualquier época, en cuyo caso devolverá al asegurado la parte proporcional de la prima efectivamente pagada correspondiente al tiempo que falta por transcurrir desde la fecha en que opera la terminación del contrato. En este caso deberá avisar al asegurado por carta certificada remitida al domicilio de este indicado en las condiciones particulares de la póliza, y la terminación tendrá lugar transcurrido el plazo de 10 días contados desde la fecha de la expedición del aviso.

Si se han convenido coberturas adicionales, las partes no podrán ponerle término sino poniendo término al contrato en su totalidad, salvo que sea de común acuerdo.

CLAUSULA 25: COBERTURAS ADICIONALES

Son aquellas que cubren algunos riesgos excluidos o no considerados en la presente póliza; son accesorias a esta y deben especificarse obligatoriamente en las Condiciones Particulares y encontrarse registradas en la Superintendencia.

Las Condiciones Generales explicitadas en el presente texto, son aplicables aún cuando se contraten coberturas adicionales, a menos que estas las modifiquen o dejen sin efecto.

CLAUSULA 26: FUERZA MAYOR

La ocurrencia de un caso fortuito excusa del cumplimiento de la obligación respectiva, a menos que el deudor se haya constituido en mora o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa.

CLAUSULA 27: ARBITRAJE

Cualquier dificultad que se suscite entre el contratante, asegurado o beneficiario en su caso y la compañía en relación con el contrato de seguros de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización y obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes.

Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la Compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del Art. 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931.

CLAUSULA 28: CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN

La acción del asegurado para reclamar judicialmente, en conformidad del artículo anterior, contra la decisión de la compañía de denegar la indemnización o al fijar la suma líquida que como indemnización determine, se considerará caducada en el plazo de un año a contar desde la fecha en que dicha decisión o fijación haya sido comunicada al domicilio del mismo por la compañía. Sin perjuicio de ello, con posterioridad al vencimiento de dicho plazo, las partes podrán deducir las acciones que correspondan ante la justicia ordinaria.

CLAUSULA 29: DOMICILIO ESPECIAL

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza, el que se señale en las Condiciones Particulares.